COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN DE LA OFERTA - CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No. CA-CNE-024-2026

Señor:
ANTONIO JOSE SANCHEZ RUEDA
Representante Legal
UNIPAR ALQUILERES DE COMPUTADORES SAS
NIT 830.118.348-7
Email: info@unialquileres.com; unialquileres@hotmail.com
Bogotá D.C.

ASUNTO. Aceptación de la oferta presentada por **UNIPAR ALQUILERES DE COMPUTADORES SAS** con ocasión del proceso de mínima cuantía no. **IPMC-CNE-004-2026.**

Respetado señor.

En relación con el asunto de la referencia, me permito informar que, de conformidad con el Informe Final de Verificación y Evaluación de la propuesta presentada dentro del proceso de INVITACIÓN PÚBLICA No. IPMC-CNE-004-2026, el cual fue debidamente publicado en la plataforma SECOP II, el Consejo Nacional Electoral – CNE ha decidido aceptar la oferta presentada por usted el día tres (03) de agosto de 2026, radicada a través de dicha plataforma electrónica.

En consecuencia, y en atención a lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, así como en lo previsto en el Decreto 1082 de 2015, la presente comunicación, junto con la oferta presentada, constituye para todos los efectos legales el contrato estatal celebrado entre las partes, el cual se regirá por las siguientes estipulaciones:

EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL–CNE-, identificado con **NIT. 901.717.412-8**, representado para efectos de la presente modificación por el presidente **BENJAMÍN ORTIZ TORRES**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía **No. 14.240.605** de Ibagué - Tolima, nombrado como Magistrado del CNE según Acta de Posesión No. 053 del 07 de septiembre de 2022 de la Presidencia de la República y elegido como presidente del CNE mediante Acta No. 051 del 16 de julio de 2026 de la sesión ordinaria del Consejo Nacional Electoral y obrando en virtud de la facultad consagrada por el artículo 2 del Decreto No. 0957 del 16 de junio de 2023, quien en adelante se denominará **EL CNE y UNIPAR ALQUILERES DE COMPUTADORES SAS con NIT 830.118.348-7,** persona jurídica, representada legalmente por **ANTONIO JOSE SANCHEZ RUEDA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.143.569 de Bogotá, debidamente facultado para la celebración de este contrato de acuerdo con Certificado de la Cámara de Comercio de Bogotá de fecha 31 de julio de 2026, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, que ha sido adjudicatario del **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No. CA-CNE-024-2026,** producto proceso de

selección de mínima cuantía No. **IPMC-CNE-004-2026** cuyas condiciones se señalan a continuación:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA: **OBJETO. –** Contratar el Alquiler de computadores portátiles, para garantizar el cumplimiento efectivo de las funciones operativas del consejo nacional electoral (CNE), incluyendo las especificaciones técnicas solicitadas.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES ESPECÍFICAS. – Son obligaciones del contratista las siguientes:

1. Contar durante toda la ejecución del contrato con personal idóneo, con la formación, experiencia y competencias necesarias para realizar las actividades de entrega, instalación, configuración, pruebas de funcionamiento, reemplazo, retiro y demás actividades asociadas al servicio de arrendamiento de los equipos de cómputo, de conformidad con el Anexo Técnico. **2.** Asignar y comunicar a la Entidad los datos de la persona que actuará como coordinador del contrato por parte del contratista, quien será el enlace para la programación de las entregas, retiros, reemplazos y demás actividades relacionadas con la ejecución contractual. **3.** Suministrar los computadores portátiles en las cantidades que sean requeridas por la Entidad durante la ejecución del contrato, de conformidad con las solicitudes efectuadas por el supervisor del contrato, sin exceder el presupuesto oficial ni el plazo de ejecución. **4.** Garantizar que todos los equipos suministrados durante la ejecución del contrato cumplan las especificaciones técnicas mínimas establecidas en el Anexo Técnico, independientemente del momento en que sean entregados. **5.** Atender oportunamente, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la solicitud de incremento o disminución de la cantidad de equipos arrendados que formule la Entidad durante la ejecución contractual, realizando la entrega o el retiro de los equipos dentro de los plazos establecidos en el contrato. **6.** Suministrar las herramientas, accesorios, elementos e insumos necesarios para la entrega, instalación, configuración y pruebas de funcionamiento de los equipos. Esto debe realizarse simultáneamente con la entrega de los equipos, ya sea la primera entrega o posteriormente con el retiro o incremento de los equipos. **7.** El proveedor y su personal técnico asignado serán los encargados de realizar las pruebas de funcionamiento de los equipos cuando estas sean requeridas. Cuando la Entidad determine que las pruebas serán efectuadas por su propio personal, el contratista deberá brindar el acompañamiento técnico necesario y garantizar el adecuado funcionamiento de los equipos. **8.** Asumir todos los costos logísticos, operativos y de transporte asociados a las actividades de entrega, instalación, reemplazo, retiro y pruebas de funcionamiento de los equipos durante toda la ejecución del contrato, sin que ello genere costos adicionales para la Entidad. **9.** Reemplazar los equipos que presenten fallas durante la ejecución del contrato, o aquellos que no superen las pruebas de funcionamiento, dentro de un (1) día hábil siguiente al reporte efectuado por la Entidad o a la

ejecución de las pruebas. **10.** realizar mantenimiento preventivo cuando aplique. **11.** El contratista no podrá acceder, copiar, almacenar ni divulgar la información contenida en los equipos y deberá realizar el borrado únicamente cuando la Entidad lo autorice y bajo los protocolos definidos por el CNE. **12.** Retirar los equipos que la Entidad informe que ya no requiere durante la ejecución del contrato, dentro del plazo establecido por el supervisor del contrato, dejando constancia de la devolución mediante el acta correspondiente, cuando haya lugar. **13.** Borrar de manera segura la información antes del retiro, confidencialidad de los datos, no acceder a la información institucional, cumplir lineamientos de seguridad de la información. **14.** mantener stock mínimo para reemplazos. **15.** Garantizar que el retiro de equipos solicitados por la Entidad implique el cese del cobro por concepto de arrendamiento de dichos equipos, de conformidad con las condiciones de ejecución y facturación establecidas en el contrato. **16.** Suministrar la información, documentación y reportes que sean requeridos por la Entidad para la adecuada ejecución, seguimiento y supervisión del contrato. **17.** Mantener durante toda la ejecución contractual la capacidad operativa y logística necesaria para atender los requerimientos de suministro, reemplazo y retiro de equipos que formule la Entidad.

CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA. - El contratista en desarrollo del contrato tendrá, además de los derechos y obligaciones contenidas en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero las que se enuncian a continuación:

1. Ejecutar el objeto contractual y su alcance en condiciones de eficiencia, oportunidad y calidad con observancia de las características y especificaciones técnicas y funcionales exigidas en los estudios previos**. 2.** Aportar las garantías que avalen el cumplimento de las obligaciones derivadas del contrato objeto del proceso de contratación. **3.** Cumplir totalmente con las condiciones técnicas, económicas, financieras, y comerciales contenidas en los documentos contractuales. **4.** Resolver las contingencias pertinentes para los cambios de los equipos en los casos en que se requiera, en todo caso sin entorpecer el servicio en las diferentes dependencias en donde se encuentren ubicados. Los equipos de reemplazo deben contar con las mismas o superiores especificaciones técnicas a las requeridas, durante el tiempo en que se lleve a cabo la reparación o durante el término restante de la ejecución del contrato. **5.** Reportar en caso de cualquier novedad o anomalía, de manera inmediata a la situación al supervisor del contrato. **6.** Salvaguardar la información confidencial que obtenga en desarrollo del contrato, salvo requerimiento de autoridad competente. **7.** Acreditar el cabal cumplimiento de lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 50 de la ley 789 de 2002, según corresponda. **8.** Asumir todos los gastos que se deriven del cumplimiento de la operación (soporte técnico, y/o mantenimientos, revisiones, reparaciones, traslados, instalación, actualizaciones, sustituciones, retiro y sustitución) que garanticen la correcta ejecución del objeto contractual. **9.** Responder ante las autoridades competentes por los actos u omisiones

que ejecute en desarrollo del contrato, cuando con ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros, en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993. **10.** Informar oportunamente el conocimiento de hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, de acuerdo con lo establecido en el segundo inciso del Art. 84 de la Ley 1474 de 2011.

CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE EL CNE. - 1. Proporcionar al futuro contratista la información requerida para la ejecución del objeto del contrato. **2.** Efectuar los desembolsos señalados en el contrato para cubrir el valor de este, en los términos acordados en el capítulo correspondiente a la forma de pago. **3.** Ejercer supervisión sobre las actividades objeto del contrato. **4.** Expedir el cumplido a satisfacción del suministro prestado. **5.** Las demás que se deriven de la naturaleza del presente contrato y que surjan del desarrollo de este.

CLÁUSULA QUINTA: PLAZO DE EJECUCIÓN. – El término de ejecución del contrato será hasta el **15 de diciembre del 2026**, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, legalización y ejecución del contrato, o hasta agotar partida presupuestal asociada a este contrato.

CLÁUSULA SEXTA: VALOR DEL CONTRATO. - El valor total del contrato será por la suma de **CUARENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE ($43.000.650)**, incluido IVA y los demás impuestos y erogaciones a que haya lugar.

CLÁUSULA SÉPTIMA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL. – EL CNE pagará al CONTRATISTA el valor del presente contrato con cargo a su presupuesto para la vigencia fiscal 2026, de acuerdo con el **Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 7126.**

CLÁUSULA OCTAVA: FORMA DE PAGO. – El Consejo Nacional Electoral pagará al contratista mensualidades vencidas, calculadas con base en el número de computadores portátiles efectivamente entregados, instalados, recibidos a satisfacción y en operación durante el periodo de facturación. Si un equipo se incorpora o retira en el transcurso del mes, su valor se reconocerá de forma proporcional al tiempo de uso efectivo, tomando como referencia el precio unitario mensual ofertado. En ningún caso se realizarán pagos por equipos no entregados, sin recibir a satisfacción o cuya utilización haya cesado por solicitud de la Entidad.

NOTA 1: Para el pago se deberá presentar factura debidamente diligenciada, cargada en la plataforma de SIIF Nación y certificado suscrito por el supervisor y la acreditación del pago de aporte al sistema de seguridad social atendiendo a lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

NOTA 2: El informe del contratista, informe de seguimiento de supervisión, acta de inicio y los demás relacionados con la ejecución del contrato reposarán en el expediente contractual.

NOTA 3: Los pagos señalados están sujetos a la meta global de pagos fijadas por el PAC de la Dirección Nacional del Tesoro del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. El trámite para el pago efectivo de la factura estará sujeto a los procedimientos administrativos internos de la Entidad.

NOTA 4: Si la factura no ha sido correctamente elaborada o no se adjuntan los documentos requeridos para el pago y/o se presentan de manera incorrecta, el término para pago de esta solo empezará a contarse desde la fecha en que se aporte el último documento y/o se presente en debida forma. Las demoras que se presenten por este concepto serán responsabilidad del contratista y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza, tener en cuenta que el cargue de los documentos en la plataforma SECOP II hacen parte de la correcta entrega de los documentos.

NOTA 5: Factura electrónica: las partes aceptan y autorizan emplear la facturación como requisito para su aceptación y pago, mediante el mecanismo de la factura electrónica en cumplimiento del Decreto 1929 de 2007 y demás normas que lo adicionen, modifiquen, sustituyan o deroguen.

CLÁUSULA NOVENA: SUPERVISIÓN. - La supervisión del contrato estará a cargo de un profesional de la Dirección de Gestión Corporativa del Consejo Nacional Electoral, o de la persona designada por el ordenador del gasto o por quien esta designe para el presente proceso de contratación, quien deberá cumplir las funciones de la supervisión establecidas en la normatividad vigente en la materia, que en todo caso incluye las siguientes: 1) Ejercer vigilancia y control sobre la ejecución del contrato. 2) Expedir el certificado de prestación a satisfacción del servicio correspondiente quedando obligado EL CONTRATISTA, a prestar toda colaboración y suministrar toda la información que le sea solicitada para verificar el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones que contrae. 3) Expedir el certificado de recibo a satisfacción definitivo del servicio. 4) Presentar informe sobre la ejecución del objeto del contrato. 5) Proyectar, de acuerdo con las normas legales vigentes y con las estipulaciones contractuales, el acta de terminación y liquidación del contrato, cuando haya lugar a ello, adjuntando los correspondientes soportes (Certificación de pagos, expedida por la Coordinación de Pagaduría, Informe final de actividades, certificado de recibo definitivo a satisfacción suscrito por el supervisor y/o interventor, pago de parafiscales si es persona jurídica, certificación del pago expedida por el representante legal o revisor fiscal, según corresponda, original de la factura si pertenece al régimen común, el proyecto de acta deberá remitirse a la Oficina Jurídica para su revisión y aprobación). 6) Solicitar informes, llevar a cabo reuniones, integrar comités y desarrollar otras herramientas encaminadas a verificar la

adecuada ejecución del contrato. 7) Todas las solicitudes, recomendaciones u observaciones del supervisor al CONTRATISTA, deberán realizarse POR ESCRITO, al igual que las modificaciones que requieran autorización del ordenador del gasto, las cuales deberán presentarse ante éste, oportunamente. 8). Dar cumplimiento a lo establecido en la ley 80 de 1993, el Artículo 84 de la Ley 1474 de 2011. Así como en la normatividad vigente que regule la supervisión en materia de contratación estatal.

CLÁUSULA DÉCIMA: PENAL PECUNIARIA: - En caso de incumplimiento total o parcial por parte de **EL CONTRATISTA**, la Entidad cobrará como indemnización una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato a título de pena, sin que por ello quede afectado el derecho de la Entidad a cobrar integralmente el valor de lo debido que no haya quedado satisfecho con el diez por ciento (10%) anterior, y de todos los perjuicios que pudieran ocasionarse como consecuencia del incumplimiento. EL CNE podrá descontar y tomar directamente el valor que resultare a cargo del **CONTRATISTA** por este concepto, de cualquier suma que se le adeude al **CONTRATISTA** debido al contrato; o en su defecto, hacer efectiva, en lo pertinente, la garantía única, en caso de existir. Si lo anterior no fuera posible, la Entidad cobrará la pena pecuniaria por vía de la Jurisdicción Coactiva conforme a la Ley. Lo anterior sin perjuicio del derecho que conservará EL CNE de aceptar el cumplimiento tardío de la obligación, simultáneamente con el cobro de la cláusula penal, cuando ello sea el caso.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MULTAS. - En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales por parte de **EL CONTRATISTA**, y como acto independiente de la cláusula penal pecuniaria, si a ello hubiere lugar, **EL CNE** impondrá multas diarias equivalentes al uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que el total de estas exceda el diez por ciento (10%) del valor total del mismo. Las multas se aplicarán de conformidad con lo establecido en la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015 y el procedimiento establecido en el Manual de Contratación de la Entidad. En el evento en que **EL CNE** impusiere al **CONTRATISTA** multa, de conformidad con lo establecido en esta cláusula, deberá proceder de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.5.7 y 2.2.4.2.2.4.4 del Decreto 1082 de 2015. **PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA** autoriza expresamente al CNE para imponer las multas a que hace referencia esta cláusula y descontar su valor de los saldos a su favor. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Si no existieren saldos a favor de **EL CONTRATISTA** para descontar las sumas que resulten de la aplicación de las multas aquí pactadas, las mismas se harán efectivas con cargo al amparo de cumplimiento de la garantía única, en caso de existir. Si ni lo uno ni lo otro fuere posible, **EL CNE** las cobrará por la vía ejecutiva, para lo cual, el presente contrato, junto con el acto de imposición de la multa, constituyen título ejecutivo y prestará mérito ejecutivo**.**

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: APLICACIÓN DE LAS MULTAS Y DE LA CLÁUSULA PENAL. - El valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria ingresará a la Dirección General del Tesoro y se cobrará en la forma establecida por la ley.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL. - EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL podrá terminar, modificar e interpretar unilateralmente el presente contrato, en los términos y condiciones previstos en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993 y demás normas reglamentarias.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CADUCIDAD. - El CONSEJO NACIONAL ELECTORAL podrá declarar la caducidad administrativa del presente contrato mediante acto administrativo motivado, a través del cual lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre, de conformidad con lo contemplado en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: EFECTOS DE LA CADUCIDAD. - Declarada la caducidad, no habrá lugar a la indemnización a favor del CONTRATISTA, quien será sujeto de las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO. - Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, se podrá suspender la ejecución del contrato mediante la suscripción de un acta en la cual conste tal eventualidad, sin que para los efectos del plazo extintivo del contrato se compute el tiempo de suspensión.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: SOLUCIÓN DIRECTA DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES. - Las partes contratantes en caso de controversias contractuales buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual a través de los Métodos Alternativos de Solución de Conflictos, tales como la conciliación, amigable composición y transacción.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: INDEMNIDAD. - El Consejo Nacional Electoral no tendrá responsabilidad alguna en relación con las acciones u omisiones constitutivos de actos de afectación, daño o gravamen que EL CONTRATISTA, o sus subcontratistas o dependientes, genere con ocasión a la ejecución del contrato, y defenderá, indemnizará y mantendrá al CNE indemne de pérdidas, costos, reclamaciones y responsabilidades asociados con el desarrollo de las actividades inherentes y concomitantes al inicio, ejecución, terminación y liquidación del contrato.

En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra el Consejo Nacional Electoral, por asuntos que al tenor del contrato sean de responsabilidad del contratista, éste

será notificado lo más pronto posible para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne al CNE

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA. - EL CONTRATISTA responderá civil y penalmente tanto por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, como por los hechos u omisiones que le fueren imputables y que causen daño o perjuicio a EL CNE, todo de conformidad con lo dispuesto por los artículos 52 y 56 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL. - EL CONTRATISTA es responsable de la vinculación del personal necesario para la ejecución del presente contrato, en consecuencia, las relaciones laborales que surgen no vinculan al Consejo Nacional Electoral en manera alguna. De conformidad con lo anterior, el CONTRATISTA actuará con total autonomía e independencia administrativa, sin perjuicio de las obligaciones pactadas.

Por la naturaleza de este Contrato, no se genera entre **EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL** y **EL CONTRATISTA** ni sus subcontratistas ningún vínculo diferente al de éste, quedando aceptada y entendida por las partes la inexistencia de cualquiera de los elementos constitutivos de relaciones laborales, como subordinación, dependencia, prestaciones sociales o pagos diversos del exclusivamente pactado en este Contrato. Lo anterior sin perjuicio de los requerimientos de coordinación propios de la relación contractual.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: NATURALEZA DEL CONTRATO. - Este contrato es de naturaleza estatal, por ende, de conformidad con lo establecido por el último inciso del numeral 3º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 en ningún caso generará relación laboral, ni prestaciones sociales.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: CESIÓN. - EL CONTRATISTA no podrá ceder este contrato sin la autorización previa y escrita de EL CNE.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: SUBCONTRATACIÓN. - EL CONTRATISTA no puede subcontratar la ejecución de las actividades relacionadas con el objeto del presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y LEGALIZACIÓN DEL CONTRATO. - Este contrato requiere para su perfeccionamiento, del acuerdo de voluntades de partes sobre el objeto y la contraprestación elevado a escrito. Para la ejecución de este contrato se requiere la expedición del registro presupuestal. Para su legalización, acto de designación de supervisión, así como el acta de inicio y que se encuentra cumpliendo con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y artículo 50 de la ley 789 de 2002.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: LUGAR DE EJECUCUCIÓN. – La ejecución del objeto contractual y las obligaciones derivadas del mismo se desarrollarán en Bogotá D.C.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: DOMICILIO. - Para todos los efectos legales se señala la ciudad de Bogotá D.C. como domicilio contractual.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: NOTIFICACIÓN. – Para todos los efectos legales se señala que la dirección del contratista es: Cra 16a No. 75-41.
Para todos los efectos legales se señala que la dirección del CNE es Avenida Carrera 7 # 32 – 42 –Ciudadela empresarial San Martin – torre sur oriental, Consejo Nacional Electoral, Bogotá D.C.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: LIQUIDACIÓN. - De conformidad con el artículo 217 del Decreto 019 de 2012, modificatorio del artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y 32 de la Ley 1150 de 2007, el contrato en caso que aplique podrá ser objeto de liquidación dentro de los seis (6) meses siguientes a su terminación por vencimiento del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación o la fecha del acuerdo que la disponga. En todo caso se aplicarán los plazos y disposiciones de la normatividad legal vigente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: MANEJO DE DATOS PERSONALES. - EL CONTRATISTA autoriza de manera voluntaria, previa, explicita, informada e inequívoca a el Consejo Nacional Electoral para tratar sus datos personales, dentro de las herramientas y sistemas de información que maneja la entidad, en virtud del presente contrato de prestación de servicios.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA: ACEPTACIÓN. – Este documento hace parte integral del contrato de prestación de servicios y se entiende aceptado con la suscripción realizada a través de la plataforma SECOP II.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. – EL **CONTRATISTA** declara bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la firma del presente Contrato, que no se halla incurso en las inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la Constitución y la ley y en particular en las contempladas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo prevé el artículo 9º de la Ley 80 de 1993. Así mismo, como en las causales de conflictos de intereses estipulados en la ley 1952 de 2019 o aquella norma que lo adicione, modifique o sustituya, y si llegare a sobrevenir alguna, actuara conforme lo prevé el artículo 9º de la ley 80 de 1993.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA: COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD. – EL CONTRATISTA se obliga a suscribir COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD PROPIEDAD

INTELECTUAL Y ACEPTACIÓN DE POLÍTICAS DE SEGURIDAD Y PRIVACIDAD DE LA INFORMACIÓN (formato AP-GB-F023 o el que haga sus veces) en favor del CNE.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA: DOCUMENTOS. - Hacen parte integral del contrato los siguientes documentos: **a).** Los estudios previos, propuesta económica presentada por el CONTRATISTA. **b).** Certificado de Disponibilidad Presupuestal expedido por EL CNE. **c)**. Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía del representante legal del **CONTRATISTA**. **d)**. Registro Único Tributario. **e)**. Certificación Bancaria **f).** Consulta en línea Certificado de Antecedentes Disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación (de Persona Jurídica y Representante Legal). **g)**. Consulta en línea del Certificado de Antecedentes Fiscales de la Contraloría General de la República (de Persona Jurídica y Representante Legal). **h).** Consulta en línea de Antecedentes Judiciales Policía Nacional. **i)**. Verificación en el sistema registro nacional de medidas correctivas-RNMC del representante legal. **j).** Consulta en línea de inhabilidades por delitos sexuales del representante legal. **k).** Declaración de inhabilidades e incompatibilidades del contratista**. l)**Todos los documentos generados durante la etapa precontractual y los que se generen en la ejecución del contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA: PUBLICACIÓN. - El presente documento y sus anexos los cuales hacen parte integral del mismo, se publicarán en el SECOP II, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

Dada en la ciudad de Bogotá, D.C.

BENJAMÍN ORTIZ TORRES
Presidente
Consejo Nacional Electoral

Proyectó: Jhon Fredy Páez González- DGC
Revisó: Jonatan Andrés Avendaño Giraldo- Asesor contratación- DGC
Aprobó: Martha Margarita Salazar Alonso - Directora de Gestión Corporativa